



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - CASTILLA LA NUEVA (META) -

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: URIEL JACINTO MORENO SANABRIA
DEMANDADO: LUZ DARY ROZO CASTAÑEDA Y VÍCTOR RAMIRO ROMERO TEJEIRO
RADICADO: 501504089001-2023-00051-00
AUTO: 202 24

Castilla la Nueva (Meta), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se pronuncia el despacho, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

- 2.1 Con auto fechado el 20 de abril de 2023, se profirió auto que libro mandamiento de pago, de acuerdo a las pretensiones de la demanda.
2.2 La parte actora no cumplió la carga procesal de notificación personal al demandado, y por ello, mediante proveído del 8 de febrero de 2024, se le requirió para que, dentro del término allí señalado, cumpliera dicha carga.
2.3 El plazo aludido pasó en silencio.
2.4 De conformidad con lo anterior, encuentra el despacho que en el presente asunto se cumple a cabalidad los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por haber operado el desistimiento tácito de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INDICAR que en el asunto bajo examen no hay lugar a desglose de documentos, esto por tratarse de un expediente que se tramita sobre copias simples.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b5ee9ed71bb8d2057eb0b4e770030806c855eb4dc06df4ba4730eae74f066**

Documento generado en 16/04/2024 10:04:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>